

Barranquilla, 25 de febrero de 2022

No. Radicado: 08SE2022740800100002131 Fecha: 2022-02-28 08:38:48 am

Remitente: Sede: D.T. ATLÂNTICO

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S

Señor (a) REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S Carrera 03 C # 19- 85 Barranquilla- Atlántico

ASUNTO: Procedimiento: Averiguación Preliminar

Querellante SEGUROS DE RIESGOS, PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Querellado: SEMVICARDES S.A.S. Radicado: 2528 (15 /03/ 2019) Auto AVP: 1460 (08 /09 /2021)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el ácto administrativo contenido en la RESOLUCION No 0169 10-febrero-2022 "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaria de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado selo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

Dayana Partan lemeng DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ

Auxiliar Administrativa

ede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33

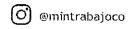
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







Centro de Disimbución:

Observación:

Observ Centro de Delibución:

Centro de Delibución:

Centro de Delibución:

Contro de Delibución: Molivos

de Devolución

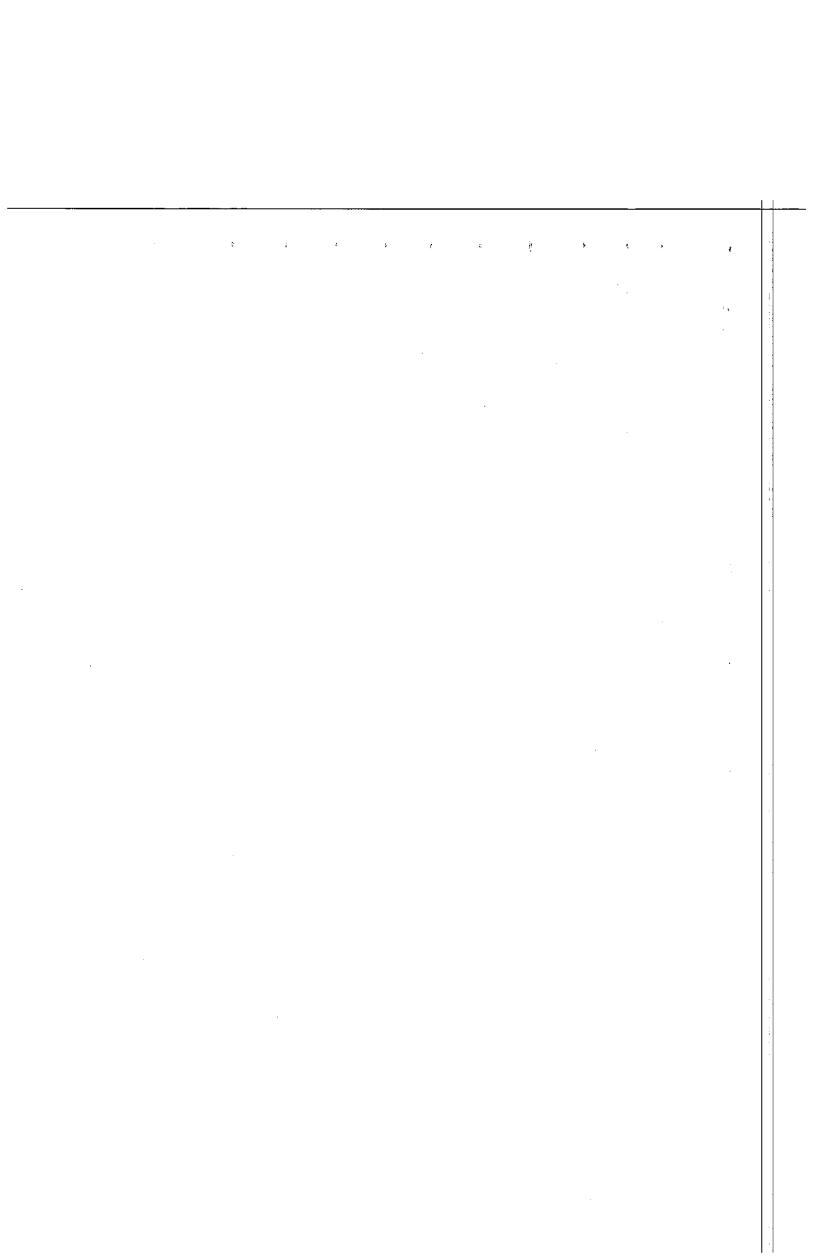
Tablescion Erada

Dirección Erada

Tablescion Erada

2 · · · - 2







PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR **EN CARTELERA** UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Dos (02) días de marzo de 2022, siendo las 8:00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 0000169 de 10/02/2022 a la EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS LÒGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S mediante formato de guía número RA359209211CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO	Tv
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO	 ^
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	THE THE DEALWARD OF	

AVISO

FECHA DEL AVISO	2 de marzo del 2022	
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 0000169 del 10/02/2022 "por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"	
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	DIRECTOR TERRITORIAL	
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación	
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión	
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino	
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (2.) hojas (4) paginas	

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 02/03/2022

En constancia.

DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy 2022, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 000169 del 10/02/2022 proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la empresa, EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 11 marzo /2022

En constancia:

ANA PAOLA PONTON JIMENEZ

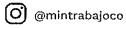
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



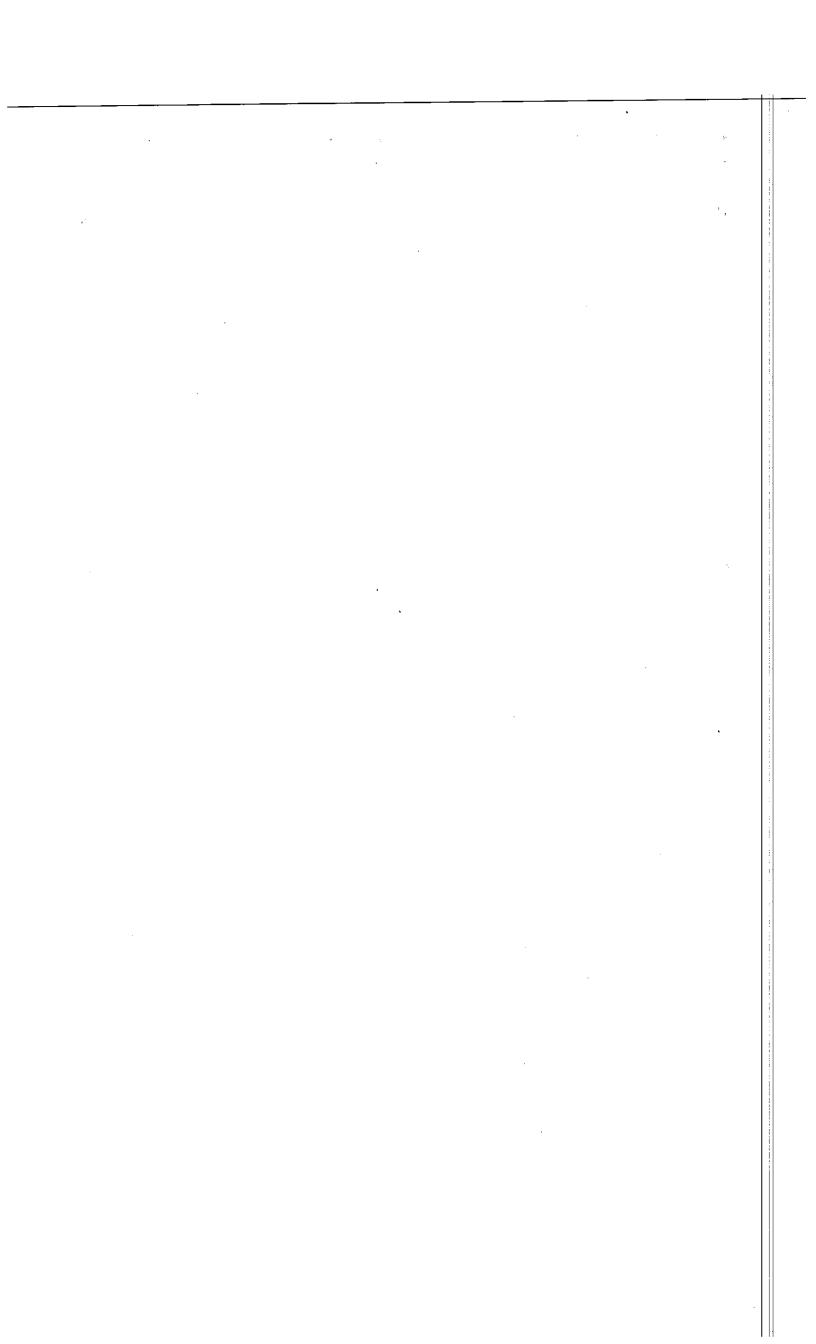














MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE ATLANTICO DESPACHO TERRITORIAL

ID: 14690345

Radicación: 11EE2019740800100002528

Querellante: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Querellado: EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES

S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S

RESOLUCION No. 0169

Barranquilla, 10-02-2022

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

EI DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

ANTECEDENTES.

- 1. Mediante radicado No. 11EE2019740800100002528 del 15 de marzo de 2019, se recibe querella por parte de ARL SURA manifestando una presunta irregularidad relacionada con la afiliación de trabajadores por parte de EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S.
- 2. Mediate auto 0589 del 16 de marzo de 2020 se reasigna el conocimiento del caso en averiguación al inspector RONALD JOSE SOLANO ABDALA
- 3. En este orden de ideas, se avoca conocimiento de inicio de Averiguación Preliminar mediante Auto 1460 del 08 septiembre de 2021 y radicado de comunicado 08SE20217408001000010474 del 09 de septiembre de 2021, con el fin de identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. Siguiendo así, no se obtuvo respuesta por parte de la sociedad comercial.
- 4. El inspector procede a verificar la Existencia y Representación Legal de la sociedad comercial en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, donde se constató que sociedad comercial SEMVICARDES S.A.S con Nit. 900.459.517-1, no realiza renovación de matrícula mercantil desde el año 2019.
- **5.** El inspector realiza desplazamiento a las instalaciones de la empresa SEMVICARDES S.A.S, con domicilio principal en la Carrera 03 C No 19 85 de la ciudad de Barranquilla Atlántico, donde se pudo corroborar la siguiente información:
 - La inspección fue atendida por la ciudadana Lisbeth Monsalve identificada con cedula ciudadanía No. 32.887.387., la cual informa que la sociedad comercial no desarrolla actividades en ese domicilio, y que su representante legal no reside en la vivienda.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

De acuerdo con lo anterior se realiza desplazamiento al Domicilio de domicilio de <u>Notificación Judicial</u> aportado en la Matricula Mercantil en la Carrera 42A 30-74 en el Municipio de Soledad - Atlántico, donde se pudo corroborar la siguiente información:

- La inspección fue atendida en el Domicilio descrito por la ciudadana Daniela Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.467.609., la cual informa que la sociedad comercial no desarrolla actividades en ese domicilio, y que su representante legal no reside en la vivienda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrando que resultaba imprescindible que el querellado presentará la documentación relacionada con la afiliación al sistema General de Riesgos laborales, con el fin que el empleador ejerciera el derecho de contradicción aportando la documentación requerida con radicado 08SE20217408001000010474 del 09 de septiembre de 2021 a la dirección de notificación judicial registrada en RUES semvicardes.sas@gmail.com ", que demostrará el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el decreto 1563 de 2016. Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y. en si Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

El funcionario instructor inicia la averiguación preliminar y se coloca en conocimiento el motivo de la querella y practica de pruebas documentales mediante oficio No. 08SE20217408001000010474 del 09 de septiembre de 2021 a la dirección correo electrónico aportada por el interesado en la querella, semvicardes.sas@gmail.com, según certificado de comunicación electrónica E55728783-S de la empresa 4-72 sin respuesta por parte del querellado.

Se hizo revisión en base de datos y sistema de información de la compañía, se evidencia que la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S, al momento de la afiliación en esta ARL, relacionó los datos de ubicación que se relacionan a continuación.

Dirección. Carrera 03C no. 19-85 Soledad, Atlántico

Teléfono. 3927082

Email - semvicardes.sas@gmail.com

Por lo anterior el funcionario instructor realiza verificación de en el Formulario del Registro Único Tributario de la entidad RUT, prueba aportada por el usuario, "<u>En el Formulario de Registro Único Tributario la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S registra la siguiente dirección Carrera 03C no. 19-85 Soledad. Atlántico". Adicionalmente, se evidencia la ausencia de renovación de dicho documento.</u>

Se realiza Inspección Ocular a la Sociedad Comercial, donde se valida que INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S no desarrolla actividades dentro de las instalaciones de la dirección de notificación *Carrera 03C no. 19-85 Soledad, Atlántico*, se le informa al inspector de trabajo y seguridad social que se desconoce el nombre de la empresa y su representante legal y se evidencia que es un domicilio de vivienda familiar. (fl. 16)

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el 41 del Decreto 2351 de 1965, al establecer las atribuciones de los funcionarios del Ministerio de trabajo en materia de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas del Código Laboral y demás disposiciones sociales, señala que:

"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical".

Así mismo, el artículo 9o. de la ley 1610 de 2013, prevé que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social puede ordenar y practicar pruebas de oficio antes de imponer la sanción.

Desde esta perspectiva se tienen la obligación de esclarecer e indagar sobre la existencia de méritos o no, para abrir proceso sancionatorio por la violación de las normas en materia de Riesgos laborales. No obstante, no fue posible ubicar a la Entidad INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S en la dirección registrada en el registro Único empresarial de Cámara de Comercio (plataforma RUES) tal como se describe anteriormente, lo cual arguye a que la inexistencia de la persona jurídica para el caso que nos ocupa da lugar a la terminación del proceso.

Así las cosas, ante la imposibilidad de vincular a los extremos procesales, a efectos que pueda ejercer los derechos consagrados en la constitución política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas y el debido proceso, no le queda a este despacho otra opción que la de archivar la presente averiguación preliminar, con base en lo expresado en el artículo 29 de la Constitución Política,

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Es menester, pues, agotar la etapa de averiguación preliminar y sin la posibilidad de recepcionar los elementos probatorios pertinentes relacionados con las obligaciones del empleador respecto al cumplimiento de lo previsto en los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006, en el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de Riesgos Laborales, no existen pruebas que evidencien mérito para adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Dirección Territorial para la prevención, inspección, vigilancia y control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada en el expediente con radicado 11EE2019740800100002528 en contra de INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES S.A.S SIGLA SEMVICARDES S.A.S, identificada(o) con NIT: 900459517-1 con dirección para notificación judicial: Carrera 3 C No. 19-85, Barranquilla, Atlántico, semvicardes.sas@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, ante la imposibilidad de vincular a los extremos procesales, a efectos que pueda ejercer los derechos consagrados en la constitución política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas y el debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES con NIT: 900459517-1 con dirección para notificación judicial: Carrera 3 C No. 19-85, Barranquilla, Atlántico y correo electrónico semvicardes.sas@gmail.com

S SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. identificada con Nit. 890903790-5, ubicada en la dirección Cra 63 No.49A-31 Ps 1 Ed.Camacol, Medellín, Antioquia, y con correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

Dado en Barranquilla, a los 10 días de febrero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE WALDIR NO TO FRANCO
DIRECTOR (A) TERRITORIAL

Proyecto: R. Solano Reviso: Emily J Aprobó: J. Hoyos